

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO FRENTE AL CONTRATO REALIDAD.

KELLY ARRIETA RODRIGUEZ, JOSE LUIS DURÁN LENGUA, OLGA PATRICIA GARCÍA ATENCIA.

Trabajo de investigación para optar el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Tutor:

JUAN CARLOS BERROCAL DURAN.

RESUMEN.

En Colombia el contrato de prestación de servicios profesionales ha sido diseñado como un instrumento de gestión, el cual le ha permitido al sector público y privado, establecer vínculos contractuales de forma temporal a personas naturales y/o jurídicas, con el fin de ejecutar labores específicas dentro de la empresa privada o entidad estatal.

Desde hace algunos años este tipo de contratación ha sido una de las modalidades que ha tenido frecuente uso, ya que su esencia normativa va encaminada a un criterio temporal y no de permanencia.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a este tipo de contratos en múltiples sentencias, como por ejemplo la **(Sentencia C-614 de 2009)**, en donde expresa la prohibición que tiene la administración pública al celebrar contratos de prestación de servicio para el ejercicio de funciones de carácter permanente, constituyendo así una medida de protección a la relación laboral, impidiendo que se oculten verdaderas relaciones laborales y evitando la desnaturalización de la contratación estatal.

Esta modalidad de contrato les ha servido a los empleadores como facilitadores para el desempeño de actividades laborales. No obstante, no se debe dejar de lado el abuso que se le ha dado al manejo de esta figura contractual, porque provoca un detrimento en los intereses de los trabajadores, que ha traído consigo un aumento en el número de investigaciones disciplinarias y penales por parte del gremio trabajador.

Es importante determinar las diferencias que existen entre un contrato laboral y uno de prestación de servicios al momento de celebrar un contrato, con el fin de evitar vínculos laborales ocultos, debido a que actualmente existen trabajadores que están siendo sometidos a una constante subordinación continuada, cumplimiento de horarios, turnos entre otros aspectos; abocándose a un contrato realidad laboral y no por prestación de servicio, como muchas veces se pretende hacer ver, lo que trae como consecuencia la vulneración de derechos laborales y constitucionales del gremio trabajador. De lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, si

el empleador continuo con interpretación equivocada de este tipo de contrato, con el fin de obviar el pago de prestaciones sociales, estaría violentando las disposiciones constitucionales y legales, enmarcadas en los artículos 53 Superior y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás pronunciamientos Jurisprudenciales expresados de manera reiterada por los altos tribunales.

Palabras claves: Contrato prestación de servicio, contrato laboral, prestaciones sociales, contrato realidad.

ABSTRACT:

In Colombia, the contract for the provision of professional services has been designed as a management instrument, which has allowed the public and private sectors to establish temporary contractual links with natural and / or legal persons, in order to carry out specific tasks. within the private company or state entity.

For some years this type of contracting has been one of the modalities that has been frequently used, since its normative essence is aimed at a temporary criterion and not of permanence.

The Constitutional Court has ruled against this type of contract in multiple judgments, such as (Sentence C-614 of 2009), where it expresses the prohibition that the public administration has when entering into service provision contracts for the exercise of functions of a permanent nature, thus constituting a protection measure for the labor relationship, preventing true labor relations from being hidden and avoiding the denaturalization of state contracting.

This type of contract has served employers as facilitators for the performance of work activities. However, the abuse that has been given to the management of this contractual figure should not be ignored, because it causes a detriment to the interests of the workers, which has brought with it an increase in the number of disciplinary and criminal investigations by of the worker union.

It is important to determine the differences that exist between an employment contract and one for the provision of services at the time of entering into a contract, in order to avoid hidden labor ties, since there are currently workers who are being subjected to constant continuous subordination, compliance of schedules, shifts among other aspects; engaging in a contract actually labor and not for the provision of service, as many times it is intended to be seen, which results in the violation of labor and constitutional rights of the worker union. From the foregoing, it can be affirmed that, if the employer continues with the wrong interpretation of this type of contract, in order to avoid the payment of social benefits, it would be violating the constitutional and legal provisions, framed in articles 53 Superior and 23 of the Substantive Labor Code, and other jurisprudential pronouncements repeatedly expressed by the high courts.

Keywords: Service provision contract, employment contract, social benefits, reality contract.

REFERENCIAS:

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Artículo 53. 24 de abril de 2021, de Relatoría de la Norma Constitucional Sitio web: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-53>
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia SU040/18. 24 de abril de 2021, de Relatoría de la Corte Constitucional Sitio web: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU040-18.htm>
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia T-388/20. 24 de abril de 2021, de Relatoría de la Corte Constitucional Sitio web: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-388-20.htm>
- Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-614 de 2009. 24 de abril 2021, de Relatoría Corte Constitucional Sitio web: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-614-09.htm>
- Consejo de Estado. (2018). Sentencia 00117 de 2018. 24 de abril de 2021, de Relatoría Consejo de Estado Sitio web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86799>
- Consejo de Estado. (2018). sentencia 00799 de 2018. 24 de abril de 2021, de Relatoría de Consejo de Estado Sitio web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89540>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). SL 194-2019. 24 de abril de 2021, de Relatoría sala de casación laboral Sitio web: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/la/bfeb2019/SL194-2019.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2020). SL 4330-2020. 24 de abril de 2021, de Relatoría sala de casación laboral Sitio web: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/la/bfeb2021/SL4330-2020.pdf>
- Congreso de la Republica. (1992). Ley 80 de 1993. 24 de abril de 2021, de Relatoría Ley 80 de 1993 Sitio web: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Decreto ley 2663 de 1950. (1993). Artículo 23. 24 de abril de 2021, de Relatoría de la Norma Constitucional Sitio web: https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/23.htm
- Decreto ley Exp. Presidente de la Republica. (2008). Decreto 2474 de 2008. 24 de abril de 2021, de Relatoría Decreto 2474 de 2008 Sitio web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31185>